

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas abril veintitrés de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA instaurada por la señora FERNANDA OSPINA DÍAZ.

CONSIDERACIONES

1.- Solicita la señora FERNANDA OSPINA DÍAZ, mediante escrito de fecha 11 de marzo del corriente año, se le conceda AMPARO DE POBREZA con el fin de que se le designe un apoderado para que le presente demanda V. DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en representación del menor MAXIMILIANO OSPINA, en contra del señor DANIEL PATIÑO MARÍN.

2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.-Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4.- La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Auto de sustanciación No. 202
Solicitante: Fernanda Ospina Diaz.
Radicado: 17174318400120210007800

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CHINCHINA, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora FERNANDA OSPINA DÍAZ, el beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe un apoderado, con el fin de que le presente demanda V. DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en representación del menor MAXIMILIANO OSPINA, en contra del señor DANIEL PATIÑO MARÍN

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor JORGE MARIO RAMÍREZ CARDONA como apoderado de la señora FERNANDA OSPINA DÍAZ, a quien se notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Mario Ramirez Cardona', written over a horizontal line.

Auto de sustanciación No. 202
Solicitante: Fernanda Ospina Diaz.
Radicado: 17174318400120210007800

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-